

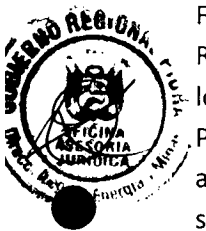
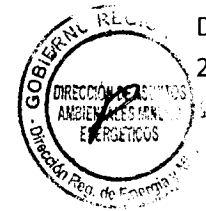


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 056 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 24 ABR. 2018



VISTO, el expediente que contiene el escrito Nº 1817 de fecha 01 de agosto de 2017, presentado por el Sr. Carlos Panta Álvarez, identificado con DNI: 02837114, Representante Legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS SAMAK S.R.L., mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor**, que se ubicará en el Caserío de Becará, Carretera Sechura Piura Km. 35.8, Distrito de Vice, Provincia de Sechura del Departamento de Piura.; y el Informe Técnico Legal Nº 036-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 16 de abril de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8º del D.S. Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 056 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **24 ABR. 2018**

Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23º del D.S. Nº 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo Nº 3;

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1224, aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 068-2017-EF; el DS 060-2013-PCM, DS 054-2013-PCM y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el escrito Nº 1817 de fecha 01 de agosto de 2017, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS SAMAK S.R.L.;

Que, Luego de la evaluación de la documentación presentada, se verificó que la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor, ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio del Proyecto; asimismo mediante Informe Técnico Legal Nº 036-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 16 de abril de 2018 pone en conocimiento al titular del proyecto que la aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales; puesto que la Declaración de Impacto ambiental es un instrumento de gestión destinado a prevenir el deterioro ambiental debido a la ejecución de proyectos de inversión en el país. Todo proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental, incluidas sus modificaciones, sólo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 056 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **24 ABR. 2018**

se puede ejecutar o modificar previa evaluación de su impacto ambiental, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) lo que permite acreditar el cumplimiento de la normativa y obtener las autorizaciones ambientales respectivas, sin embargo deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en las diversas normativas vigentes del sector que le permitan continuar y ejecutar su proyecto.

Que, Conforme se aprecia del Informe Técnico Legal Nº 036-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 16 de abril de 2018, el Sr. Carlos Panta Álvarez representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAMAK S.R.L., cumplió con todos los requisitos mínimos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del proyecto de "instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS SAMAK S.R.L., que se ubicará en el Caserío de Becará, Carretera Sechura Piura Km. 35.8, Distrito de Vice, Provincia de Sechura del Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 036-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 16 de abril de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- El señor CARLOS PANTA ÁLVAREZ, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS SAMAK S.R.L., el



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

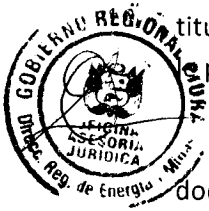
Resolución Directoral

N° 056 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **24 ABR. 2018**

Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de todos los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales; siendo obligación del titular cumplir con los demás requisitos establecidos en las diversas normativas vigentes del sector que permitan continuar y ejecutar su proyecto.



ARTICULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA